



AVISO

El Secretario Local de Salud, mediante el presente aviso notifica el contenido de la Resolución No. 1600-56.10/212 de fecha 17 de septiembre de 2018, "Por medio de la cual se ordena la exclusión de los afiliados del Régimen Subsidiado, que han sido identificados con presunta capacidad de pago y de ingreso."

En cumplimiento de los principios del debido proceso, publicidad y transparencia de los actos administrativos, teniendo en cuenta que se desconoce las actuales direcciones de notificación o lugar de residencia de algunas de los destinatarios de la Resolución No. 1600-56.10/212 de fecha 17 de septiembre de 2018 y que fue imposible surtir la entrega de la correspondiente de citación de notificación personal y la notificación por aviso en la dirección reportada por las EPS a las que se encuentran afiliados, con nota de devolución de correspondencia, expedida por la empresa TEMPOEXPRES S.A.S., se procede a surtir notificación por aviso con copia íntegra del Acto Administrativo en mención y de la relación de los 7 afiliados del régimen subsidiado que aún no ha sido posible notificar y que pretenden ser notificados por aviso, identificados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) con presunta capacidad de pago y de ingresos, de conformidad con el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

El presente Aviso de notificación, se fija en la cartelera de la Secretaría de Salud, en cada una de las Entidad Prestadora Salud que funcionan en la ciudad de Villavicencio y en la página Web de la Alcaldía de Villavicencio Meta, www.alcaldiadevillavicencio.gov.co, junto con copia íntegra del Acto Administrativo y listado de los 86 afiliados al régimen subsidiado identificados por la UGPP con presunta capacidad de pago y de ingresos, que no pudieron ser notificados de manera personal, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir hoy **23 DE DICIEMBRE DE 2019** a las 8:00 a.m., advirtiendo que contra la decisión adoptada mediante Resolución No. 1600-56.10/212 de fecha 17 de septiembre de 2018, proceden los recursos de Reposición y en subsidio de apelación, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación, en la Secretaría Local de Salud, ubicada en la Calle 40 No. 33-64 barrio Centro de la ciudad de Villavicencio, en el 5to piso del edificio de la Alcaldía, en los horarios de 8:00 a.m. a 11:30 a.m y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m. de lunes a viernes, dicha notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Decisión que se notifica a los 7 afiliados del régimen subsidiado identificados con presunta capacidad de pago y de ingresos, conforme a lo resuelto en el citado acto administrativo.

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso 5 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715863
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta



Por último, la Secretaria de Salud de Villavicencio, se abstiene de aportar información de carácter personal de los afiliados y del presunto rango salarial con que fueron identificados por la UGPP, pues esto podría vulnerar sus derechos fundamentales a la intimidad, buen nombre y habeas data, sin embargo, dicha información podrá ser obtenida por los interesados, en las oficinas de la Secretaria de Salud de Villavicencio y/o consultada en la página web www.alcaldiadevillavicencio.gov.co, ingresando a la opción "**CIUDADANOS**", dando clic en el link "**consulta de la población a retirar por presunta capacidad de pago e ingresos**" seleccionando la opción "tipo de documento" y digitando su número de cédula de ciudadanía; así obtendrá el presunto rango de ingresos en el que se encuentra según el reporte realizado y la Resolución No. 1600-56.10/212 de 2018 por medio de la cual se adoptó la decisión, la cual podrá ser descargada en el mismo link.

A la presente publicación se anexa:

- i) Resolución No. 1600-56.10/212 de fecha 17 de septiembre de 2018, "Por medio de la cual se ordena la exclusión de los afiliados del Régimen Subsidiado, que han sido identificados con presunta capacidad de pago y de ingreso.
- ii) Listado de afiliados a notificar por aviso, los cuales forman parte integral del presente aviso.

JORGE HERNAN MOJICA MOLINARES
Secretario Local de Salud

El presente aviso se desfija hoy _____, siendo las 5:30 p.m.

JORGE HERNAN MOJICA MOLINARES
Secretario Local de Salud

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
VºBº: Yeny Yasmin Romero M	Directora Técnica Aseguramiento	
Revisó:	N.A.	N.A.
Elaboró: Fabián Leonardo Moreno Cruz	Abogado - Contratista	



AFILIADOS A NOTIFICAR POR AVISO DE LA R. NO.212 DE 2018	
NO.	
1	RUTH MARIA LEAL CRUZ
2	YESSSENIA CONTRERAS RODRIGUEZ
3	NOEL CRISTOBAL PEREZ
4	MARTHA LUCIA URREA
5	ZULLY ESTHER ESCALONA
6	RODRIGO ANTONIO SALAZAR
7	RICARGO ALBERTO RODRIGUEZ.



RESOLUCIÓN No. 1600-56.10/212 de 2018

17 de septiembre de 2018

"Por medio de la cual se ordena la exclusión de los afiliados del Régimen Subsidiado, que han sido identificados con presunta capacidad de pago y de ingresos".

EL SECRETARIO LOCAL DE SALUD, en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por la Constitución Política de Colombia artículo 211, las leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011 artículo 29 y en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 157 de la Ley 100 de 1993 al señalar los tipos de participación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableció que todo colombiano participaría en el servicio público esencial de salud, unos en condición de afiliados al régimen contributivo o subsidiado y otros en forma temporal como participantes vinculados.

Que el numeral 2 ibidem, establece que los afiliados al sistema mediante el régimen subsidiado de que trata el artículo 211 de la Ley en comento, son las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización. Será subsidiada en el sistema general de seguridad social en salud la población más pobre y vulnerable del país en las áreas rural y urbana.

Que inciso 2 del artículo 2.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016 establece: "La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud implica la declaración de la veracidad de los datos informados y del cumplimiento de las condiciones para pertenecer al régimen contributivo o al régimen subsidiado. La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud implica la aceptación de las condiciones propias del régimen contributivo o subsidiado (...)".

Que el numeral 7 del artículo 2.1.3.17 del Decreto 780 de 2016 consagra como causal de terminación de la inscripción en una EPS "Cuando por disposición de las autoridades competentes se determine que personas inscritas en una EPS del régimen subsidiado reúnen las condiciones para tener la calidad de cotizantes o para pertenecer al régimen contributivo".

Que el párrafo 5 del artículo 40 del Decreto 2353 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 2083 de 2016 y por el artículo 1 del Decreto 2228 de 2017 a su tenor dice: "cuando cualquier autoridad nacional o territorial advierta que un afiliado del Régimen Subsidiado cumpla las condiciones para pertenecer al Régimen Contributivo, informará a la entidad territorial para que adelante las medidas tendientes a la terminación de la inscripción en la EPS. La omisión de esta obligación por parte de las autoridades territoriales dará lugar a las acciones disciplinarias, administrativas, fiscales y penales a que hubiere lugar".

Que el inciso 3 del artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 780 de 2016, con relación a la Liquidación Mensual de Afiliados establece: "En todo caso, las entidades territoriales como responsables de



financiar el aseguramiento de su población afiliada, deberán revisar la Liquidación Mensual de Afiliados remitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y realizar los ajustes a que haya lugar en la BDUA de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello, e informar al Ministerio de Salud y Protección o quien haga sus veces, sobre las inconsistencias no relacionadas con la BDUA, para que en los giros posteriores esto sea tenido en cuenta, haciendo los ajustes a que haya lugar”.

Que La Administradora de los Recursos de la Seguridad Social en Salud –ADRES, mediante radicado No. 0000013918 de fecha 19 de julio de 2018, radicado en el municipio de Villavicencio con id de control No. 370135 el 31/07/2018, indica que la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales – UGPP realizó un cruce de información entre la base de los beneficiarios de la UPC del Regimen subsidiado con la información disponible en sus bases de datos con corte a 2016, identificando que 216.289 personas generan ingresos iguales o mayores a un salario mínimo mensual legal vigente lo que se constituye en un grupo prioritario para la gestión territorial, específicamente para Villavicencio: Entre 1 y 2 SMMLV (732), Entre 2 y 5 SMMLV (688), Entre 5 y 10 SMMLV (520), Entre 10 y 20 SMMLV (188), Entre 20 y 25 SMMLV (39), Mas de 25 SMMLV (111), para un total de 2.278; solicitando se verifique los afiliados dispuestos en el archivo “SISBEN” en el SFTP, con el fin de que se efectúen las validaciones y depuraciones pertinentes, conforme lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 4622 de 2016 (...).

Que con fundamento en los datos suministrados por La ADRES, esta Secretaría de Salud – Dirección de Aseguramiento, adelantó el cruce de información con los usuarios del régimen subsidiado, estableciendo que de los 2.278 registros relacionados en el archivo remitido, al mes de julio de 2018 coinciden 1.512 usuarios con presunta capacidad económica y deberán afiliarse a régimen contributivo; distribuidos así: CAJACOPI 735, MEDIMAS 292, CAPITAL SALUD 197, COMPARTA 64, NUEVA EPS RS56, FAMISANAR 53, NUEVA EPS CM 40, SANITAS 18, COOMEVA 18 y SALUD TOTAL 39.

Que mediante Circular externa No. 1601-10.01-18, de fecha 24 de agosto de 2018, la Dirección de Aseguramiento- Secretaría de Salud de Villavicencio, comunico a las EPS Subsidiadas que operan en el municipio y a las EPS Contributivas con afiliados en Régimen Subsidiado en movilidad, enviaran a esta Secretaría los datos de correspondencia de los 1.512 inscritos al régimen subsidiado con presunta capacidad de pago, a fin de poder notificarles personalmente.

Que de conformidad con el inciso 3 del artículo 2.1.1.7 del Decreto 780 de 2016 el municipio de Villavicencio -Secretaria Local de Salud, goza de la facultad legal para ordenar la exclusión de los afiliados al Régimen Subsidiado que no cumplan las condiciones para ser beneficiarios del mismo e informar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y al Departamento Nacional de Planeación”.

Que de acuerdo a los considerandos anteriores, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la exclusión de 1.512 afiliados al régimen subsidiado, según listado anexo- incluye No. de clasificación de rango de salario, el cual forma parte integral de la presente Resolución, los cuales fueron identificados con presunta capacidad de pago y de ingresos, clasificados así:

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso 5 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715863
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta



No.	OBSERVACIÓN RANGO SALARIO
1	Entre 1 y 2 SMMLV
2	Entre 2 y 5 SMMLV
3	Entre 5 y 10 SMMLV
4	Entre 10 y 20 SMMLV
5	Entre 20 y 25 SMMLV
6	Mas de 25 SMMLV

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los 1.512 afiliados del régimen subsidiado identificados con presunta capacidad de pago y de ingresos, del contenido de la presente decisión conforme al artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo con el art 74 del Código Administrativo y Contencioso Administrativo, los cuales se podrán interponer dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación en la Secretaría de Salud de Villavicencio, ubicada en la dirección que aparecer en el pie de página. En caso de no ser posible surtir la notificación personal se procederá a notificar por Aviso conforme al 69 del CPCA.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez agotado el procedimiento previsto y en firme la decisión, se procederá a realizar la exclusión de los afiliados que no cumplen con los requisitos de ley, para ser beneficiarios del régimen subsidiado y se comunicará a las Administradoras del Régimen Subsidiado de la terminación de la inscripción e informará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y al Departamento Nacional de Planeación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

JORGE HERNÁN MOJICA MOLINARES
Secretario Local de Salud

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
VoBo: Yeny Yasmin Romero Morales	Directora de Aseguramiento	
Revisó: Andrea del Pilar Amado Sandoval	Abogada Contratista	
Elaboró: Luz Marina Becerra Ramos	Profesional Universitaria	